

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Un movimiento espontáneo de las Juntas populares ha puesto fin á la contribucion de Consumos.

El hecho ya manifestado en 1854 y ocurrido en épocas anteriores y en países bien distintos del nuestro, se ha reproducido en esta ocasion con nueva energía. Tan repetidas manifestaciones no pueden atribuirse sino á causas graves y profundas que el pueblo siente, sin darse tal vez cuenta de ellas, pero que le vejan y oprimen, á pesar de las modificaciones con que se ha tratado de atenuarlas. Y es que los inconvenientes de la forma indirecta con que se recaudan los impuestos, que pesan sobre el Consumo son de tal naturaleza, que no admiten otra mejora que la supresion completa y radical. Por no haberlo hecho así las últimas Cortes Constituyentes, consintiendo que las contribuciones indirectas quedaran para los Ayuntamientos, continuó sintiéndose el peso de sus malos efectos, y el ensayo hecho en aquella época solo dió por resultado la creacion de una nueva contribucion de Consumos que, criticada por todos y reformada por algunos, ha venido á concluir por el voto unánime de la nacion.

Preciso es, pues, asentir de una vez para siempre á esta expresion de la opinion pública, y añadir á los timbres de esta revolucion la gloria de terminar la historia de estos tributos, que es la historia de los sufrimientos del contribuyente. Legado de un pasado de errores, fueron ya objeto de las reformas del ilustre Marqués de la Ensenada que intentó sustituirlos por la contribucion directa: la revolucion los simplificó extraordinariamente el año 1845, reduciéndolos al derecho de puertas y á la contribucion de Consumos: el movimiento de 1854 convirtió en uno solo ambos tributos, y á la revolucion de Setiembre, que ha roto tantas tradiciones, corresponderá la gloria de condenarlos al olvido. Tambien el movimiento de Europa nos traza este camino. Inglaterra transforma sus tributos de consumos lenta, pero seguramente, y la

libre Bélgica ha hecho desaparecer en 1860 los que cobraban sus municipios. El Ministro que suscribe concreta, pues, su pensamiento en esta parte en una sola frase: la contribucion de consumos debe desaparecer completa y radicalmente, no solo para el Gobierno, si no tambien para las localidades.

Pero al obrar así, necesario es tambien volver la vista al vicio que esta supresion produce en el Tesoro público, y deber del Ministro de Hacienda atender á un presupuesto que apenas lleva corrido un cuarto de su ejercicio y para cuyas atenciones entabala la contribucion de Consumos por 198.759.000 reales. Y esta necesidad es tanto mas apremiante, cuanto que la revolucion trae nuevas exigencias que aumentan los gastos públicos, y produce con sus inevitables perturbaciones considerable disminucion en los ingresos del Tesoro. Inútil empeño seria tratar de consolidar la obra que hemos acometido, ni fundar nada sólido ni estable, si la falta de fuerzas en la Hacienda y la debilidad de los recursos se convirtieran en constante origen de justas alarmas, de graves preocupaciones y de perpétuas desconfianzas. Deber, pues, del que suscribe es trazar desde el primer momento la senda que ha de seguir y reconstruir con energía el sistema de ingresos del Tesoro. Si este se encuentra exhausto, si el déficit sigue atrayéndolo al abismo, á cuyo borde lo penetra la revolucion, entonces será inútil esperar la realizacion de nuestros propósitos; inútil emprender las grandes transformaciones de nuestro sistema de Hacienda, quimérico el aspirar á la consideracion de la Europa! Qué dese para los Gobiernos débiles ó ansiosos de efímero poder, linsonjar al pueblo ofreciéndole disminuir los impuestos, y aumentar al mismo tiempo los gastos: este sistema solo dá por resultado el terrible desengaño de despertar la vispera de las grandes catástrofes entre el des crédito y la ruina. Para progresar es preciso hacer esfuerzos, y si para lograr nuestra regeneracion política ha sido necesario exponer nobles vidas y derramar sangre generosa, para obtener nuestra regeneracion económica no habremos de vacilar ante los sacrificios. Los pueblos que se gobiernan con varonil energia son los únicos que alcanzan el bienestar y la paz. Y la diferencia de los Gobiernos que hemos derribado y los que hoy aspiramos á crear, es-

triba principalmente en la manera con que saben cumplir sus compromisos. Es preciso satisfacer puntualmente todas las obligaciones, atender á todos los descubiertos, inspirar á propios y extraños la seguridad y la confianza en nuestras fuerzas, y demostrar al mundo entero, que si los Gobiernos que no se fundan en la opinion pública han hecho concebir dudas acerca de nuestra probidad, y de nuestras fuerzas el día que la libertad nos devuelve la integridad del carácter y la plenitud de nuestra energia, encontraremos en la aplicacion de sus máximas la firme resolucion de cumplir todos nuestros compromisos, y los medios de hacerlo con desembarazo.

No se puede, por tanto, suprimir un impuesto sin buscar su compensacion para el Tesoro, interin no se consiga igual suma disminuida en los gastos; pero tampoco es posible intentar estos cambios, sin hallar una forma que, al buscar igual producto, lo haga acrecentando el bienestar de los ciudadanos, desarrollando su riqueza y ofreciéndoles así una ventaja, no solo en lo que dejan de pagar y de sufrir, sino en el aumento de su riqueza; que los únicos impuestos verdaderamente productivos, son los que pagan los pueblos ricos. Aumentar los ingresos del Tesoro, enriqueciendo al contribuyente, tal es el principio de la Hacienda de la libertad.

Por fortuna, la ocasion presente es propicia para este fin. Porque observando atentamente la naturaleza de las quejas populares, se reconoce muy luego que esta contribucion es odiosa por su forma, y de ningun modo por su fondo. Lo que el pueblo maldice y la ciencia tiene condenado, lo que la experiencia rechaza y el estudio ha proscrito, no es la cantidad que se pide al contribuyente, sino la forma en que se le exige. La demora en la entrada de las poblaciones, la odiosa fiscalizacion, el continuo entorpecimiento en la circulacion, la carestia de los artículos mas necesarios para la vida, carestia tanto mas terrible cuanto mayor es la necesidad, y de la cual no es posible escapar sino privando se de aquel artículo, los procedimientos aun mas degradantes que vejatorios: todo ese conjunto de circunstancias contrarias á la libertad, opuesto á la economía, y perjudicial en el más alto grado á la riqueza pública, eso es lo que condena con energia la clase que siente á todas horas

sus efectos. Y comprendida así la cuestion y conocido el fundamento de las quejas populares, nadie puede, si ama la justicia, sostener un impuesto que tiene la condicion de ser más gravoso y duro, cuanto más triste es la situacion del contribuyente.

Solo así se explica cómo los pueblos de corto vecindario, que pudieron sustituir la contribucion de Consumos por un repartimiento vecinal, y cuyo número alcanza á 5.440 Ayuntamientos, de los 9.708 sometidos al tributo, no han protestado contra ella, mientras que lo han hecho con energia aquellos cuya actividad y movimiento se hallaban detenidos entre las múltiples formas de este Proteo rentístico.

Forzoso es, pues, poner remedio á males de tal importancia, y ciertamente el que suscribe no ha vacilado en hacerlo desde luego. Pues si bien el concurso de las Cortes, necesario para la imposicion de todo gravamen, este principio, que ha de respetarse escrupulosamente, como todos los de gobierno, no es aplicable al presente caso. Aun prescindiendo de la ley de la necesidad, que obliga á reorganizar un ingreso destruido por completo, hay la consideracion de que solo se trata de transformar un impuesto, y para todo lo que sea quitar trabas, suprimir obstáculos y modificar las rentas aliviando al contribuyente, están siempre autorizados los Gobiernos.

Al tratar ya de escogitar los medios de hacer esta transformacion, ninguno mejor que aquel que ha sido indicado por el instinto popular, y que ofrece desde luego una experiencia propia, antigua y moderna, confirmada en la bondad de sus resultados por la de uno de los pueblos mas cultos de Europa. Tal es el repartimiento personal.

El impuesto abolido se exigia sobre los gastos, y en el momento de hacerlos; ahora se pedirá á la riqueza individual siempre en una cuota módica y en plazos previstos. Esta sola modificacion produce una reduccion considerable en la suma de sacrificios exigidos al contribuyente. Para apreciar la importancia de la fortuna y hacer el cálculo con la posible exactitud, sin molestias ni vejatorias fiscalizaciones, hay dos bases naturales: el alquiler de la habitacion y el número de individuos que componen cada familia, datos que constan suficientemente en los censos estadísticos

de la población. Dadas estas bases, nada más fácil que formar una serie de categorías para los individuos, hasta clasificarlos con equitativa proporción, y abierta además la puerta por completo a toda reclamación, tanto individual como colectiva, muy pronto el interés particular habrá dado a la Administración los datos suficientes para llegar a la exactitud posible en la repartición del impuesto.

Para estos casos y tratando de crear en nuestra patria las costumbres de los pueblos libres, los contribuyentes mismos serán los jueces de las reclamaciones que se hagan a la Hacienda. Este ensayo merece la especial atención del país, y el Ministro que suscribe espera que, acogido y practicado con fe, será el medio mejor, si no el único, de corregir las grandes imperfecciones de todos nuestros impuestos directos.

Tal es la nueva forma de la contribución, en la cual se conserva el único rasgo de justicia que se ha podido señalar en el impuesto de Consumo: la generalidad del pago, generalidad que aquí se realiza aún en mayor escala, puesto que si bien allí todo el que consumía pagaba algo, aquí pagará todo el que sea miembro de la sociedad española, sin más excepciones que las hechas a favor de los pobres y de los que por el servicio que la patria les exige no tienen domicilio fijo.

Por último, los principios en que se funda la administración del nuevo impuesto, están basados en la idea de la publicidad, de la mayor claridad y de la intervención constante del contribuyente bajo la salvaguardia de la justicia, a la cual se ha de someter la Hacienda, como los individuos. La economía que produce este sistema es considerable, puesto que no excederá de 8 por 100 el gasto de recaudación; cuando era de 10 en el caso más favorable en grandes poblaciones en que los Consumos se recaudaban por administración, ascendía hasta el 67 por 100 en capitales de reducido vecindario, y por término medio alcanzaba el 20 por 100.

Expuesto de esta manera el pensamiento del Gobierno, el que suscribe no cree necesario demostrar las ventajas que acompañan a esta transformación, y que se comprenden con solo comparar ambos tributos. Ciertamente el que hoy se crea, no está exento de dificultades, sobre todo en los primeros tiempos; pero es una mejora que se funda en la experiencia de muchos años hecha en algunas provincias de la antigua corona de Aragón, en el instinto de una gran parte de las localidades y en la práctica de muchos países de Europa, libremente gobernados.

El Gobierno Provisional al adoptarla, tiene la profunda convicción de las grandes ventajas que el país encontrará. Desde luego, alcanzará por una parte la absoluta libertad en el movimiento y en el tráfico, la celeridad en la circulación de sus productos y con ella la economía de tiempo y de dinero, la moralización de aquellos individuos dedicados en mal hora al contrabando, y la extinción de los odios, de las luchas y de los crímenes nacidos de la represión fiscal. De otro lado la vida media habrá de mejorarse en consecuencia de lo anterior, y los mercados, mejor y más abundantemente provistos, ayudarán desde luego a hacer menos dura la carestía originada por la escasez de la última cosecha, y prepararán la baratura en el porvenir; al mismo tiempo que la mejor y más rápida circulación de los productos, dando a los ferro-carriles un aumento de rendimientos, aliviará la situación de las empresas.

Ciertamente estas ventajas no se tocarán en el acto, pero este inconveniente que recaerá tan solo sobre los autores de la reforma, ni oscurece las ventajas que para el porvenir se presienten, ni debe arredrar a los que están dispuestos a sacrificarlo todo al bien del país. La previsión de este caso ha llevado además al

que suscribe a preparar la transición del modo más suave.

Por lo que al Tesoro público toca, los ingresos de la contribución, aunque tardarán necesariamente en lograrse, serán suficientes a cubrir el importe de la actual, sobre todo teniendo en cuenta que la reforma trae en sí misma una economía de 36 millones de reales en los gastos de recaudación. Además, la reforma ofrece la ventaja de poderse plantear desde luego en todos los pueblos que tienen ya establecido el repartimiento personal, con lo cual, al mismo tiempo que se atiende a las necesidades del Tesoro, se simplifica considerablemente el trabajo de la Administración, siempre difícil cuando se trata de plantear una contribución nueva. Si a esto se añade la posibilidad de desarrollarla en lo futuro y de pedirle mayores rendimientos, a medida que se aumente el bienestar general y el número de pobladores, se formará idea completa de las condiciones financieras de este impuesto. Ya, en verdad, se ha experimentado en España. El ensayo que el célebre Marqués de la Ensenada hizo en el siglo pasado, demuestra que la contribución directa redime casi en la mitad el sacrificio pedido por las indirectas al contribuyente; pues mientras las provincias de Castilla pagaban 28 reales por habitante, las de Aragón y Cataluña satisfacían solo 18. Esta última gastaba solo 59.634 rs. en recaudar 16.696.221, mientras que el Tesoro apenas percibía 50 millones líquidos por los 109.883.952 que recaudaba en Castilla y Andalucía.

Finalmente, este sistema se enlaza de una manera inmediata con el político que hoy se inaugura en España. Las contribuciones indirectas veján y oprimen al contribuyente, le exigen un sacrificio y le absorben parte de su fortuna sin que pueda conocer cuándo, en qué momento, ni de qué manera se verifica este pago. Propias de pueblos que no tienen conciencia de sus actos, ni conocen lo que pasa en su interior, hacen sufrir sin revelar la extensión del mal, hasta que estalla en las formas que constantemente se reproducen al asomar grandes cataclismos. De hoy más, todo ciudadano sabrá lo que se le pide y por qué; defenderá su derecho o pagará con convicción de que entrega lo debido, y apareciendo a sus propios ojos y a los de sus conciudadanos como un sostenedor directo de las cargas públicas, no ejercerá solo el sufragio universal como una concesión política, sino como un derecho sagrado que se deriva de su cooperación a la vida social, sintiendo así en toda su plenitud las ventajas de la libertad; que no solo mejora su condición política, sino que también acrece su bienestar, y lo que es más, levanta su dignidad moral.

Tales son las consideraciones que han conducido al Gobierno Provisional a la adopción del sistema que propone en sustitución del que ha desaparecido. Por ello, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de acuerdo con él y como Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida en toda la Península e islas adyacentes la contribución de Consumos, para el Tesoro, para las provincias y para las municipalidades.

Esta contribución no podrá restablecerse bajo ningún concepto, por las Autoridades provinciales o municipales, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Art. 2.º Se establece, en sustitución de la anterior contribución, un impuesto de repartimiento que pagarán, sin excepción de clase ni fuero, todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años, con arreglo al último censo de la población. Las cuotas se fijarán según la importancia de la localidad.

Art. 3.º Para los efectos del artículo anterior se considerará la población dividida en tres clases.

1.º Poblaciones hasta 2.000 almas.

2.º Desde 2.000 hasta 12.000.

3.º De 12.000 en adelante.

Cada una de las clases de la población se subdividirá en tantas categorías cuantas crea convenientes la Administración para la mayor equidad en el repartimiento.

Para fijar las cuotas individuales se tendrá en cuenta: primero, el alquiler real que pague el cabeza de familia, o el calculado, si ocupa casa propia; segundo, el número de individuos que constituyen la familia, incluso los criados o huéspedes permanentes.

Art. 4.º La contribución se exigirá a los Jefes de familia por todos los individuos que estén bajo su dependencia, pero se darán tantos recibos cuantos sean los contribuyentes.

Art. 5.º Se declaran exceptuados de esta contribución:

1.º Los Jefes, Oficiales y soldados en activo servicio del Ejército y Armada, hasta Coronel inclusive.

2.º Los menores de 14 años.

3.º Los pobres de solemnidad.

4.º Los que viviendo en poblaciones que excedan de 2.000 almas, paguen un alquiler que sea considerado como signo de pobreza.

5.º Los que están privados de su libertad por sentencia de los Tribunales.

Art. 6.º La contribución se exigirá en el punto en que esté domiciliado el contribuyente, y por todas las personas no exceptuadas, durante el tiempo de su residencia, si excediere de un mes.

Al efecto, las oficinas encargadas del empadronamiento comunicarán a las de Hacienda el movimiento de la población.

Art. 7.º El Gobierno, después de clasificar las poblaciones, oyendo a los Ayuntamientos, formará las categorías y fijará las cuotas individuales.

Estas clasificaciones serán expuestas al público por término de quince días, a fin de que el que se considere agraviado haga las reclamaciones que estime oportunas.

Art. 8.º Cuando las reclamaciones se hagan por los Ayuntamientos o las Diputaciones provinciales, se resolverán oyendo a la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.

Art. 9.º La recaudación de la contribución se encargará desde luego a los Ayuntamientos en los pueblos que no excedan de 2.000 almas. En los demás se hará por Administración.

También podrá el Gobierno encargarse la recaudación a aquellos Ayuntamientos que por las condiciones especiales de su localidad ofrezcan inconvenientes para hacerlo por Administración; cualquiera que sea el número de habitantes de la población.

Art. 10.º La recaudación se hará por trimestres, pero los contribuyentes podrán satisfacer por mensualidades sus cuotas, haciéndolo directamente en las oficinas de Hacienda o entendiéndose al efecto con los Ayuntamientos.

A todo contribuyente que quiera hacer por sí el pago en las oficinas de Hacienda se le abonará un 2 por 100.

Art. 11.º Los Ayuntamientos podrán aumentar las cuotas otro tanto del importe de la suma para el Tesoro, a fin de atender a las obligaciones municipales.

El Gobierno fijará, oyendo a las Diputaciones, la parte proporcional que podrán añadir a las anteriores cuotas para completar el presupuesto provincial.

Art. 12.º El Gobierno tendrá la facultad de reclamar siempre que lo crea oportuno, y principalmente en los actos de administración de justicia, los recibos de esta contribución.

El que no acreditare haberla satisfecho, pagará el doble de la cuota que debió satisfacer. En el caso de reincidencia la multa se elevará al triple.

Art. 13.º Para decidir acerca de las reclamaciones de cada individuo, se nombrarán todos los años Jurados de contri-

buyentes, presididos por un individuo de la Administración de justicia, y en los cuales hará de Fiscal el representante de la Hacienda. Estos Jurados resolverán sumariísimamente todas las reclamaciones en los 15 días inmediatos a la publicación de las cuotas.

Los individuos que compongan Jurados serán retribuidos en la forma que el Gobierno estime oportuno.

Art. 14.º En todos los pueblos en que actualmente exista el repartimiento personal, continuará por ahora cobrándose en la misma forma.

Art. 15.º Cuando en alguna localidad se demuestre la imposibilidad material de recaudar el nuevo impuesto en la forma establecida, el Gobierno podrá autorizarla para suplirlo por los medios que proponga.

Para este caso el Ayuntamiento convocará una Junta de contribuyentes tres veces mayor que el número de sus individuos, y formada de la siguiente manera: una tercera parte de los contribuyentes que pague las mayores cuotas; otra de los que paguen la cuota media, y otra de los que paguen cuotas mínimas, todos designados por la suerte. El acta de esta Junta acompañará al acuerdo que se someta al Gobierno.

Art. 16.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas para llevar a efecto al presente decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda,

Laureano Figuerola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habido, de Nicolás Cejudo Berdoy, cuyas señas se ponen a continuación, poniéndole con las seguridades convenientes a disposición del señor Juez del partido de Molina.

Guadalajara 16 de Octubre de 1868.

El Gobernador.

P. A.

Joaquin Ramos.

Señas.

Edad 19 a 20 años, estatura regular, viste calzon corto, media de lana azul, chaleco, chaqueta, pañuelo en la cabeza y sombrero de ala.

Núm. 7.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura de Andrea Lopez Rojo, que desapareció de poder de varios vecinos de Valdenoches al ser conducida a la cárcel nacional de esta capital en la mañana del día 1.º del actual; y caso de ser habida la pondrán a mi disposición.

Guadalajara 17 de Octubre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

La Direccion de Estancadas, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Habiendo acordado la Junta provincial revolucionaria de esta capital que en el papel sellado existente se cubra el busto de doña Isabel de Borbon con el lema «habilitado por la nacion», esta Di-

rección general ha dictado las órdenes convenientes para que se constituyan sellos, que la Fábrica nacional remitirá a V. S. tan luego como se hallen concluidos.

Una vez estos sellos en su poder, dispondrá V. S. se habilite el papel sellado y judicial de oficio y pobres, reintegros, multas, matriculas y documentos de vigilancia, observando las reglas siguientes:

1.º Los Guarda-almacenes de efectos estancados procederán a habilitar todos los efectos timbrados, que de las clases arriba indicadas les resulten existentes en almacenes para uso del año actual.

2.º En el papel sellado y judicial y documentos de vigilancia de los números 5 al 14, ambos inclusive, se estampará el sello encima del busto de doña Isabel de Borbon; en el papel de oficio y pobres y en los documentos de vigilancia de los números 1 al 4 duplicado inclusive, encima de la corona del escudo, y en el papel de reintegros, multas y matriculas en medio del escudo, de modo que pueda verse el precio de cada medio pliego.

3.º Las Administraciones de Hacienda pública remitirán a sus subalternas los efectos de cada clase que aquellas vayan necesitando, y estas a su vez remesarán ó presentarán en la principal igual número de pliegos ó documentos que los que hayan recibido habilitados.

4.º En estas remesas se observarán todas las formalidades prevenidas por instrucción.

5.º Los Depositarios de fondos provinciales presentarán en las Administraciones de Hacienda los efectos que hayan de habilitarse.

6.º Los Guarda-almacenes y subalternos de estancadas cangearán a las expendedoras respectivas los efectos timbrados que les resulten existentes, y los estanqueros, hecha esta operación, cangearán a su vez a los particulares los que del corriente año presenten sin habilitar, siempre que sean legítimos.

7.º Si las existencias que resultaren en almacenes fuesen tan reducidas que no permitiesen hacer una remesa extraordinaria a todas las subalternas, estas, sin desatender el corriente surtido, remitirán ó presentarán desde luego en la capital el papel y demás efectos que consideren necesario habilitar para lo que resta de año.

8.º Esta habilitación y el surtido a las subalternas y estancos se llevarán a cabo con toda rapidez, a fin de conseguir que en el plazo mas corto posible, dejen de expendirse los efectos que carezcan de tal requisito, ya que por la índole é importancia de los asuntos a que se destinan, no pueden retirarse desde luego de la circulación.

La Dirección espera que V. S., penetrado de la importancia del servicio que se le confía, adoptará las medidas que considere convenientes al logro de su pronto y buen resultado, y que procurará asimismo que los intereses del Tesoro no sufran el mas pequeño perjuicio.

Lo que pongo en conocimiento del público por este medio, esperando de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento enteren a los expendedores de efectos timbrados, a fin de que se presenten en la Administración de Estancadas a que pertenezca, el día 1.º de Noviembre próximo a hacer el cambio de las existencias que tuvieren por la ya habilitado por la Nación y poder empezar a verificar el cange con los particulares, según está prevenido.

Guadalajara 13 de Octubre de 1868. El Administrador, Camilo García Estúñiga.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

En la Gaceta de Madrid del día de

ayer, se halla inserta la siguiente orden superior:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — Circular. — Resuelto el Gobierno Provisional a impedir que la gloriosa revolución española sea deshonrada por ningún crimen, recomienda a la inflexible severidad de los Tribunales de justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal, el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos. — El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolución con excesos que empañen su brillante gloria. — Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reacción insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, a V. incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber. — Al efecto, encarezco a V. como la más urgente atención de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes a perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; excitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional. — Espero, pues, que la imparcial y severa aplicación de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V. los eficaces medios de su poderosa acción, para poner a salvo el honor de la revolución, que es el honor de la patria. — Inspirándose usted en estos sentimientos, cooperará eficazmente a fortalecer en el territorio de su jurisdicción el respecto a las prácticas sinceras de la justicia. — Sírvase V. sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional. — Madrid 10 de Octubre de 1868. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz. — Al Regente y Fiscal de la Audiencia de »

Y vista por el Excmo. é Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, se ha servido acordar en el día de hoy, entre otras cosas, se circule a los señores Jueces de primera instancia, encargándoles su mas exacto y puntual cumplimiento, y que acusen recibo de quedar enterados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1868. — José Leonardo Roldán. — Sr. Juez de primera instancia de

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Montes.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial, núm. 199, correspondiente al 9 del actual, en su cuarta plana, se anunció la subasta de pastos del monte de Las Cabezas, para el 8 del corriente, debiendo entenderse que el remate tendrá lugar el día 28, y habiéndose cometido este error involuntario, se subsana por medio de esta rectificación a los efectos correspondientes.

Guadalajara 13 de Octubre de 1868. — El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

No habiendo obtenido resultado la cuarta subasta celebrada por el Ayuntamiento de Cantalojas, de los productos aprovechables del incendio ocurrido en el monte Pinar de dicho pueblo, se señala el

día 30 del corriente para nueva subasta, bajo el tipo de 6 escudos y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial y hora de las doce de la mañana.

Guadalajara 15 de Octubre de 1868. — El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

No habiendo tenido efecto el remate celebrado por el Ayuntamiento de Semillas, el 11 del corriente para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de sus Propios, se señala para el segundo remate de los mismos, el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadalajara 16 de Octubre de 1868. — P. A. — El Jefe de la Sección, Antonio Alonso Casaña.

El día 27 del actual, se celebrará subasta pública ante la Autoridad local de Mohernando para adjudicar los productos decomisados al rematante del carbón, por falta de cumplimiento del contrato, consistentes en 10 hornos de carbón y el que contengan 22 seras de envase que se calcula podrá arrojar 1.100 arrobas, sirviendo de tipo la cantidad de 250 milésimas de escudo por cada una y con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Guadalajara 17 de Octubre de 1868.

El Gobernador, José Domingo de Udaeta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de los pastos de El Sabiñar, según se publica en el Boletín oficial de la provincia, del lunes 7 del mes próximo pasado, y cumpliendo con lo que ordena la circular que consta por cabeza del referido plan, en su título 1.º y condicion 11, se sacan a pública subasta dichos pastos, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas; cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala consistorial de esta corporación.

Labros 7 de Octubre de 1868. — El Presidente, Manuel M. Gutierrez. — Por orden de la Junta. — Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de las leñas reducidas a carbón del monte de estos propios, denominado Santo Domingo, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa consistorial de este pueblo el día 24 y 28 del corriente.

Duron 7 de Octubre de 1868. — El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de 800 cargas de leña gruesa y 160 de ramaje que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Dehesa de la Hoz, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pue-

blo, el 24 del actual y hora de las dos de su tarde.

Somolinos 8 de Octubre de 1868. — El Alcalde, Ruperto Veamonte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miraelrio.

El día 26 del actual, a las nueve de la mañana, se celebrará segunda subasta para arrendamiento de los pastos del monte Alcarruela, de estos Propios, bajo las condiciones que se harán presentes en aquel acto, el cual tendrá lugar por no haber habido licitadores en el primer remate.

Miraelrio 8 de Octubre de 1868. — El Alcalde, Juan Cuadrado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Se saca a pública segunda subasta el aprovechamiento de los pastos para 200 cabezas de cabrio, que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Robledal de la Veja; bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el día 23 del corriente.

Peñalver 8 de Octubre de 1868. — El Alcalde, José Gonzalez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santiuste.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes para 1200 cabras y 10 vacunos, que ha de verificarse en la dehesa de estos propios, denominada Dehesa de Santiuste, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 26 del corriente y hora de las dos de su tarde.

Santiuste 8 de Octubre de 1868. — El Alcalde, Domingo Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta población el día 7 del actual, para el aprovechamiento de los pastos que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado Dehesa boyal, se anuncia segunda subasta bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan inserto en el Boletín oficial de esta provincia, de 7 de Setiembre último, núm. 187, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 27 del actual de una a dos de su tarde.

La Mierla 9 de Octubre de 1868. — El Presidente, Paulino Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Marojal e Iruela, se sacan a pública subasta para 300 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrio, bajo los tipos de 200 milésimas las primeras y 500 las segundas y condiciones del plan, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual de once a doce de su mañana.

San Andrés del Rey 9 de Octubre de 1868. — El Alcalde, Francisco Cerrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

No habiendo habido licitadores en el

remate celebrado en este día para el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en la dehesa monte de estos propios, para el número y especies de ganados, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 7 de Setiembre último, núm. 187, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados, se anuncia segunda subasta de dicho aprovechamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de sesiones de este municipio el día 26 del actual de una a dos de su tarde.

Puebla de Beleña 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Gabriel Cubillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal, según se publica en el *Boletín oficial* del lunes 7 del actual, y cumpliendo con lo que ordena la circular que consta por cabeza del plan, se saca a pública subasta dichos pastos, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, el día 26 del corriente, en lugar del 14 como está mandado, por no haber suficiente tiempo para su inserción en el *Boletín oficial* desde esta fecha, y para su notoriedad el que guste interesarse en dicha subasta.

Uceda 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Mateo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Henares.

No habiéndose presentado licitador a la subasta de aprovechamiento de pastos de las Dehesas de estos propios y agregado Matillas, practicada en 8 del actual, bajo los tipos y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales al efecto, se saca a pública y segunda subasta.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa, el día 26 del corriente, hora de las doce de su mañana.

Villaseca de Henares 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Leandro Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes que ha de verificarse en los montes de estos propios, para 110 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 26 del actual y hora de once a doce de su día.

Ocentejo 9 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan Santos Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

En virtud de no haberse presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este día, a los pastos de la Dehesa boyal de los propios de este pueblo, en cumplimiento a la condición 11 del pliego del título 1.º inserto en el núm. 31, del *Boletín oficial* del lunes 9 de Setiembre del año último de 1867, tendrá efecto el segundo remate el día 26 del actual y hora de las ocho de su mañana, ante el Ayuntamiento del mismo en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Congostrina 10 de Octubre de 1868.

—El Alcalde, Juan de Andrés.—Domingo Esteban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

No habiéndose presentado licitadores para el remate de la caza de los montes de estos propios y corta del cuartel Llano, para carbon en la subasta celebrada en el día de ayer, se anuncia segundo remate para dichos aprovechamientos con sujeción al mismo pliego de condiciones que el anterior, el cual tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 28 del actual, a las dos de la tarde, en la Casa consistorial.

Valdeavellano 10 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Congostrina.

No habiendo aceptado los vecinos de este pueblo, el aprovechamiento de la bellota de la Dehesa boyal, según se publica en el *Boletín oficial* del lunes 7 del actual, y con la venia del Sr. Gobernador se subasta el aprovechamiento de dicha bellota ante los señores de Ayuntamiento, el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Congostrina 10 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan de Andrés.—Domingo Esteban, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

La subasta de los pastos del monte Dehesa boyal del pueblo de Casillas, agregado, por no haberlos aceptado los ganaderos del mismo pueblo para el presente año forestal, tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo ante su Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes, de once a doce de su mañana, para el número de reses y bajo los tipos y condiciones que figuran en el plan general de aprovechamientos, quedando sin efecto el anuncio inserto en el *Boletín*, correspondiente al viernes 9 del que cursa, núm. 199, en cuanto al día señalado en él para la subasta, pues que trascurrido aquel no pudo tener efecto por falta de publicidad.

Alpedroches 10 de Octubre de 1868.—El Alcalde, accidental, Antonio de la Fuente.—Por su mandado.—Manuel de Mingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en el día 5 del corriente, por falta de licitadores, para el aprovechamiento de pastos y bellota del monte Encinar, de estos Propios, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar a los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Gajanejos 10 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Isidro Arroyo.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Se saca a pública subasta por segunda vez el aprovechamiento de pastos en los montes de propios de esta villa para 600 cabezas de ganado lanar y 40 de cabrío, como asimismo la de 6500 arrobas de leña para reducirlas a carbon y 300 árboles concedidos para obras, bajo el tipo y condiciones aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía para conocimiento de los interesados.

Los remates tendrán lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta

villa, el martes 27 del actual a las doce de su mañana.

Renales 11 de Octubre de 1868.—El Teniente Alcalde, Hermenegildo Torrubiano.—El Secretario, Antonio Alonso y Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yebra.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos que ha de verificarse en el monte Chaparral de estos propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial de este pueblo, el día 26 del actual de doce a una de su tarde.

Yebra 11 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Pedro Mogarra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Illana.

Se subastan los pastos del monte Dehesa boyal, titulado de Abajo, para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrío, por los tipos de 200 milésimas las primeras y 300 las segundas, con arreglo al plan de aprovechamientos forestales aprobado por la superioridad, por no haberlas aceptado los ganaderos de esta villa.

El remate tendrá lugar el día 22 de Octubre de once a doce de su mañana en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Illana 11 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Federico Soria y Moya.—El Secretario, Pedro García Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

Se saca a pública subasta la corta de leñas del cuartel Prado Munchel, Barranco de Val de Espino, del monte de Aquel Cabo, de los propios de esta villa, para reducirlas a carbon.

Están calculados 88.550 kilogramos, equivalentes a 7.700 arrobas, valados en 1.155 escudos. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento en las Casas consistoriales de esta villa, el día 29 del corriente.

Humanes 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito, por adjudicación, se saca a pública subasta los de la Dehesa boyal de este pueblo, llamada Umbria, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el 25 del corriente a las diez de su mañana.

Valdearenas 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan Benito de San Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el aprovechamiento de los pastos de la dehesa del agregado Picazo, para 200 cabezas lanaras a 200 milésimas una, se sacan a la segunda subasta, según previene el *Boletín oficial* de 7 de Setiembre último, bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala de sesiones de esta villa, el día 27 del actual.

Valdelagua 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Martín Enche.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada hoy día

de la fecha, se saca a público y segundo remate el aprovechamiento de 69.989 kilogramos de carbon ó sean 6.088 arrobas que ha de verificarse en el monte de estos propios, denominado el Coto, bajo el tipo de 875 escudos, y condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el día 27 del actual a las doce de su mañana.

Valdelagua 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Martín Enche.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación de 260 escudos anuales: los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, quien proveerá en término de quince días desde la publicación de este.

Cabanillas del Campo 18 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Juan José Verdad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Se sacan a pública subasta los pastos de esta Dehesa boyal para 300 cabezas de ganado lanar a 200 milésimas una y para 20 de mayor a un escudo cada una, bajo el tipo y condiciones aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por no haberlas aceptado los ganaderos de este pueblo.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial del mismo, el día 25 del corriente a las doce de su mañana, para conocimiento de los interesados de primera subasta.

Morenilla 12 de Octubre de 1868.—El Alcalde, José Martínez Checa.—El Secretario, Tomás Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trujueque.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el día 8 del actual del aprovechamiento de 4.000 arrobas de carbon y sobrante de pastos del monte de esta villa en número de 963 cabezas lanaras y 10 de cabrío, tendrá lugar la segunda subasta ante mi Autoridad en la Casa consistorial a los quince días de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que se manifestarán en el acto del remate.

Trujueque 13 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zurzuela de Jadraque.

En el anuncio de la vacante de Secretaría de este pueblo, inserto en el *Boletín oficial* del miércoles 14 del actual, donde dice: *a contar desde el presente anuncio téase a contar desde el primitivo anuncio.*

Zurzuela de Jadraque 17 de Octubre de 1868.—Esteban Perucha.

PARTI NO OFICIAL. ANUNCIO.

ARRIENDO DE PASTOS DE INVIERNO.

En el monte Alcarria, termino de esta ciudad, se arriendan pastos de invierno para ganados lanar, mular y bueyar.

D. Manuel Domingo Mañez, Apoderado del Excmo. Sr. Conde de Goyeneche, enterará de las condiciones de dichos arriendos.

Guadalajara 18 de Octubre de 1868.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.